



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000119 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 MAR 2013

VISTO:

El Oficio N° 028-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de enero del año 2013 y el Informe N° 000052-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2013.

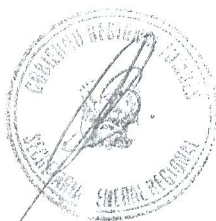
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de enero del año 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud del trabajador nombrado **LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ**, sobre la solicitud de Reconocimiento y Pago de Remuneración Diferencial por el mayor nivel alcanzado.

Que, con expediente con registro N° 0285, de fecha 18 de enero del año 2013, el administrado don **LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de enero del año 2013, por considerarla ilegal, arbitraria y atentatoria contra las normas públicas vigentes que son de obligatorio cumplimiento, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento administrativo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000119 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 MAR 2013

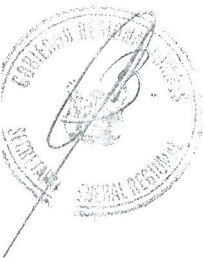
inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos y de lo propio reconocido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se encuentra plenamente acreditado que el impugnante ha desempeñado el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, cargo presupuestal Director Sistema Administrativo II - nivel remunerativo F-3, por un periodo de cinco (05) años, de allí que dicha circunstancia debe ser tomada en cuenta por esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento administrativo correspondiente.

Que, conforme lo establece el artículo 82° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "El encargo es temporal, excepcional y fundado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que en el presente caso, no se ha respetado la figura jurídica del encargo, pues como se ha acreditado, el administrado ha desempeñado cargos directivos de mayor nivel, por cinco (05) años, supuesto de hecho que vulnera el requisito de temporalidad del encargo, consecuentemente, el desempeño de labores directivas desarrolladas por el administrado debe ser entendidas como la de una Designación propiamente dicha, figura jurídica que se encuentra regulada en el artículo 77° del decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, conforme lo establece el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000119 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 MAR 2013

diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación..."; estableciéndose como objeto la de Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa.

Que, en el presente caso, el administrado cumple con el requisito de temporalidad requerido por ley, así como también sus labores desarrolladas en el cargo directivo de mayor nivel, deben ser entendidos como una Designación en el cargo, más no como un mero Encargo de funciones, por lo que le asiste al administrado de gozar el pago de la diferencial remunerativa por haber ocupado cargo directivo de mayor nivel, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Primacía de la Realidad, mediante el cual no importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad reina sobre la relación entre trabajador y empleador; y asimismo el principio constitucional de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma, prescrito en el inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado.

Habiendo quedado acreditado la viabilidad de la pretensión administrativa formulada por el impugnante, no cabe duda alguna que el acto administrativo materia de impugnación, ha sido emitido contraviniendo normas jurídicas vigentes, en consecuencia corresponde declarar su nulidad, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante Informe N° 0000052-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare FUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado don LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC DR, de fecha 08 de enero del año 2013, debiéndose declarar la nulidad del acto administrativo antes mencionado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000119 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 MAR 2013

Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **LUIS ALBERTO PEÑA RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de enero del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Sectorial Nº 001-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de enero del año 2013, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GERARDO FIDEL VIRAS PINOS  
PRESIDENTE REGIONAL